



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MORENO PROTELA
DEMANDADAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. - PROTECCIÓN- y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
RADICADO	05001-31-05-022-2020-00414-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA- NO SUBSANA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 681

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, procede esta judicatura a estudiar si el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, suple las exigencias hechas por Auto del 28 de abril de 2021 para su admisión, encontrando que no es así por las siguientes razones:

- En cuanto a la primera de las exigencias, es claro que el escrito en mención acata los requerimientos al respecto, en tanto se allega documental, contentiva de la notificación a las demandadas en la misma fecha de la presentación de la demanda.

- Ahora, en relación al segundo requisito, tenemos que NO se acredita la calidad de abogado inscrito del representante legal de la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, por lo que no se satisfizo derecho de postulación de la señora GLORIA MORENO PROTELA.

De lo anotado, es claro que no se encuentra ajustado a derecho el escrito allegado, en cuanto a los requisitos antes vistos, y ante ello, se rechazará la presente demanda, con base en los artículos 48 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS-, en concordancia con el artículo 90 del Código General de Proceso -CGP-, por aplicación analógica en los términos del artículo 145 del CPTSS.

Se ordenará el archivo de las presentes diligencias, así como la cancelación de su registro del sistema; igualmente se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **GLORIA MORENO PROTELA** con **C.C 68.285.768** contra **PORVENIR S.A, PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

V

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **149** fijados en la secretaría del despacho hoy **21 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ